



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	06 de marzo de 2024.	Hora	1:30 PM
-------	----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2021 00200 00	
DEMANDANTE:	ANA MARIA PABÓN BETANCUR y MARIA ORALIA BETANCUR, quien actúa en nombre propio y representación de su hija menor de edad MARIA CAMILA PABÓN BETANCUR.
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A
LITISCONSORTE:	SEVERO BOADA PALENCIA

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen las siguientes personas:
DEMANDANTE: MARIA CAMILA PABÓN BETANCUR y MARIA ORALIA BETANCUR, quien actúa en nombre propio y representación de su hija menor de edad ANA MARIA PABÓN BETANCUR Apoderado: AUGUSTO JAIME MENDOZA DELGADO. T.P. 227.438 del CSJ
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Apoderado: LINA MARIA MOSQUERA. T.P. 242.771 del CSJ (RECONOCER PERSONERIA)
DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN Apoderado: LILIANA BETANCUR URIBE. T.P. 132.104 del CSJ Sustituta: SINDY DAHIANA SEPULVEDA PINO. TP. 252.754 CSJ
LITISCONSORTE: SEVERO BOADA PALENCIA Curador ad litem: JORGE WILLIAM MARULANDA MEJIA. T.P. 347.953 del CSJ
ETAPA DE CONCILIACIÓN

A ítem 36 del expediente digital reposa certificación nro. 260572021 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

Sumado a lo anterior, se encuentra que el señor SEVERO BOADA PALENCIA esta representador por curador ad litem, quien no cuentan con disposición del derecho litigioso, por ende, no cuenta con la facultad para conciliar.

Protección S.A. no tiene ánimo conciliatorio

En consecuencia, se declara fracasada la etapa de conciliación.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Sin excepciones previas por resolver toda vez que las propuestas lo fueron en su carácter de mérito, las mismas serán resueltas en el momento de emitir pronunciamiento de fondo.

Lo resuelto se notifica en Estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas que adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este asunto no se encuentra en discusión, y por ende no hará parte del debate probatorio que la señora MARIA ORALIA BETANCUR y el causante CIRO RAMÓN PABÓN PADILLA contrajeron matrimonio el 29 de mayo de 2005, tal y como se advierte del Registro civil de matrimonio indicativo serial 06762236 del 12 de junio de 2015 de la Notaria Decima de Medellín, visible a Ítem 02 del expediente digital. fl.19. y que de dicha unión procrearon 2 hijas, a saber, ANA MARIA PABÓN BETANCUR y MARIA CAMILA PABÓN BETANCUR, tal y como se desprende del Registro civil de nacimiento indicativo serial 42545990 del 26 de marzo de 2007 de la Registraduría de Bello, Antioquia y Registro civil de nacimiento indicativo serial 38539143 del 15 de abril de 2004 de la Registraduría de Bello, Antioquia, documentos visibles a Ítem 02 del expediente digital. fl.21 al 24.

Tampoco se discute que el causante falleció el 07 de junio de 2011, tal y como obra dentro del Registro civil de defunción indicativo serial 05953601 del 22 de junio de 2011 de la Registraduría de Colombia, Norte de Santander, Arboledas, obrante a Ítem 02 del expediente digital. fl. 17, quien para el momento del deceso ostentaba la calidad de afiliado al sistema, administrado por COLPENSIONES, entidad que negó la prestación solicitada por las demandantes arguyendo que el occiso no dejo causada la pensión de sobreviviente al no contar con las 50 semanas exigidas en la norma que regula la materia.

Así las cosas, la controversia jurídica se orienta en determinar, en primer lugar, si tal y como lo plantea la parte demandante hay lugar a ordenar a COLPENSIONES a convalidar como semanas de cotización dentro de la historia laboral del difunto CIRO RAMON PABÓN PADILLA (QED), los períodos comprendidos desde agosto de 2008 a septiembre de 2009, los cuales indica laboró con la EMPRESA

DE TRABAJO ASOCIADO COOPSERMINAS, verificándose en todo caso por la judicatura si en efecto las mismas fueron o no laboradas; y en el evento de salir avante dicha pretensión, se verificará si los mismos fueron o no trasladados por PROTECCION a COLPENSIONES

Una vez determinado lo anterior, se verificará si hay lugar o no a ordenar a COLPENSIOPEs a corregir la historia laboral el causante y si debe incluirse o no el periodo de noviembre 2008 en el que trabajó para SEVERO BOADA PALENCIA por 20 días y no como 7 como aparece reflejado en la historia laboral. Una vez dilucidado lo anterior, se verificará si en efecto el señor CIRO RAMÓN PABÓN PADILLA (QEPD), dejó o no acreditado los requisitos para que sus beneficiarios accedan a la pensión de sobrevivientes.

Una vez determinado lo anterior, deberá el despacho verificar si le asiste derecho a la señora MARIA ORALIA BETANCUR, en calidad de cónyuge supérstite y a las hijas ANA MARIA y MARIA CAMILA PABÓN BETANCUR al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente en razón al deceso del señor CIRO RAMÓN PABÓN PADILLA. En consecuencia, y en caso de salir avante la anterior pretensión, determinar, si hay lugar a condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente desde el momento del deceso del causante, junto con el retroactivo pensional incluyendo la mesada 14 y, finalmente, por los intereses moratorios.

O si, por el contrario, hay lugar a declarar probadas los medios exceptivos propuestas por la pasiva quien en síntesis se opone a la prosperidad de las pretensiones.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se decreta la allegada con la demanda y que reposan a ítem 02 del expediente digital. fl. 16 al 215

POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: a la demandante
DOCUMENTAL: Se decreta la allegada con la contestación a la demanda y que reposan a ítem 14 del expediente digital. fl. 18 al 639

POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A:

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: a la demandante
DOCUMENTAL: Se decreta la allegada con la contestación a la demanda y que reposan a ítem 15 del expediente digital. fl. 82 al 126

DE OFICIO:

Se exhortará a la Cámara de Comercio de Cúcuta para que remita la información del liquidador de la

Cooperativa de Trabajo Asociado COOPSERMINAS, quien se identificaba con NIT 900198252-4. Asimismo, informe el contacto de este.

Una vez se cuente con dicha información se OFICIARÁ al liquidador para que certifique el periodo de tiempo en el cual presto los servicios para la Cooperativa de trabajo asociado COOPSERMINAS el occiso CIRO RAMÓN PABÓN PADILLA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 88179286. Y remita toda la información con la que cuente del ex trabajador.

Lo resuelto se notifica en Estrados

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente audiencia se ha agotado, procede el despacho a fijar como fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPTSS para el 26 de agosto de 2024, a las 8:30 a.m.

Link para ingresar a la precitada audiencia: <https://call.lifefizecloud.com/20907711>

Link de la grabación de la audiencia contemplada en el art 77 CPTYSS

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA

Cordial Saludo

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/ca9ee588-b21b-478e-b974-0e35c53a5cc9>
- **Número de proceso:** 05001310501820210020000
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 7/24/2051 9:48:54 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 3/7/2024 9:48:54 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA

IRI